

OFORD . N°44376  
Antecedentes.: 1. Oficio 017-2022 de 17 de mayo de 2022.  
2. Sesión N° 8 de 31.05.2022 de la  
Comisión de Emergencias, Desastres y  
Bomberos  
Materia.: Informa.  
SGD.: N°2022060224198  
Santiago, 08 de Junio de 2022

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : SEÑOR

Juan Carlos Herrera Infante, Abogado Secretario de la Comisión de Emergencia, Desastres y Bomberos

---

Se ha recibido en este Servicio el Oficio de antecedente signado con el número 1, mediante el cual señala que la Comisión de Emergencias, Desastres y Bomberos acordó oficiar a esta Comisión, a fin de informar sobre la situación que afecta a los voluntarios de los Cuerpos de Bomberos del país, vinculada con el cobro de una sobreprima en los seguros de vida, la cual se indica que se asocia a labor que llevan a cabo.

Al respecto, cabe hacer presente que la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) está encargada de velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitando la participación de los agentes de este mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública. Para cumplir con sus objetivos, la Comisión tiene entre sus funciones principales las siguientes:

**Supervisión:** Supervisa a los mercados y entidades de valores, seguros, bancos y entidades financieras, a través del control y vigilancia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas.

**Regulación:** Regula el funcionamiento de los mercados y entidades bajo su ámbito de fiscalización, dictando normas o instrucciones propias.

**Investigación y sanción:** Investiga y sanciona el incumplimiento del marco regulador vigente por parte de las entidades o agentes que participan en los mercados que supervisa la Comisión.

**Promoción y desarrollo de los mercados:** A través de la promoción de iniciativas, productos o instrumentos que contribuyan al desarrollo del mercado financiero.

Por otra parte, en particular, respecto al mercado de seguros, cabe hacer presente que el marco regulatorio aplicable está centrado principalmente en el Código de Comercio, respecto al Contrato de Seguros y Seguros Marítimos, en el Decreto con Fuerza de Ley N°251, en el Decreto Supremo N°1.055, y en el Decreto Ley N°3.500, adicionalmente a una extensa normativa emitida por la Comisión para el Mercado Financiero al respecto.

Así también cabe señalar que en este mercado las empresas o personas ofrecen y adquieren seguros para protegerse o proteger a sus beneficiarios ante eventos futuros, como la muerte, una enfermedad o un accidente, o proteger bienes e inmuebles de un robo, pérdida o daño, entre otros.

En este contexto, se hace presente que un seguro es un mecanismo mediante el cual, se transfieren los riesgos desde una persona a una compañía de seguros. Así, los seguros son necesarios dada la existencia de eventos que cuando ocurren, causan una pérdida que hace más pobres a las personas afectadas. Los seguros funcionan sobre el principio básico de la transferencia del riesgo. Esto significa que resulta razonable optar por la certeza de un pequeño pago, frente a la posibilidad de una pérdida o daño de gran magnitud. Esto es, que, en vez de arriesgarse a perder una gran cantidad, es preferible pagar voluntariamente una cifra menor (el costo del seguro), acotando de esta forma el riesgo.

Así, en razón del principio de libre contratación, las compañías pueden decidir si aceptan o no asumir un riesgo y las condiciones en que ello ocurre, considerando, como fue mencionado, que es a las aseguradoras a las cuales las personas transfieren sus riesgos. Por ello, las aseguradoras ofrecen seguros en las condiciones que estiman técnicamente apropiadas, en función del riesgo al que están expuestos los asegurados o la materia asegurada, no existiendo normas que establezcan los criterios para la aceptación de determinados riesgos, o para su tarificación. Luego, pueden decidir no aceptar determinados riesgos, así como establecer restricciones o limitaciones de la cobertura respecto al riesgo que están asegurando, o bien, establecer la necesidad de una prima adicional en función del riesgo transferido (sobreprima).

Respecto de lo anterior, cabe tener en cuenta, además, que las decisiones sobre la evaluación de los riesgos, puede diferir entre una compañía y otra, ya que pueden tener políticas de suscripción y tarificación disímiles.

Adicionalmente, cabe hacer presente que en los seguros de vida, usualmente se excluye de cobertura el fallecimiento del asegurado como consecuencia de la realización o participación en una actividad o deporte riesgoso o, en caso de aceptarse, se carga una sobreprima al costo del seguro. Lo anterior, dado que estas situaciones constituyen un mayor riesgo a asumir por la aseguradora.

Por lo tanto, dado el mayor riesgo de muerte existente cuando se desarrolla una actividad riesgosa, normalmente es posible contratar seguros de vida para personas que las efectúan pagando una sobreprima que refleje la mayor probabilidad de fallecer, o bien, excluyéndose de cobertura la muerte que se produjese a consecuencia de la realización de tal actividad, estando cubierta la muerte por otros motivos. Entendemos que en esta situación se encontrarían las personas que pertenecen a un cuerpo de bomberos.

En este contexto, administrativamente no pueden impartirse instrucciones que limiten el derecho de las aseguradoras para fijar las condiciones en que asumen los riesgos. Por lo mismo, la existencia de una eventual una sobreprima para asumir un determinado riesgo, en principio no constituiría un incumplimiento de las compañías de seguros.

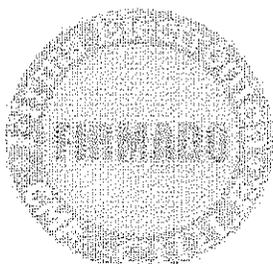
En razón de lo expuesto, cumpla con informar que, respecto de una eventual sobreprima cobrada en los seguros de vida a voluntarios de Cuerpos de Bomberos del país en razón de la labor que llevan a cabo, no configuraría una infracción a la normativa de seguros vigente. Lo cual, por cierto, no obsta a la disposición de esta CMF a, en el ámbito de sus atribuciones y objetivos y conforme al marco legal vigente, colaborar con las entidades competentes para abordar situaciones como las expuestas en este requerimiento.

Por otra parte, y conforme las consultas efectuadas en la sesión N° 8 de esa Comisión en relación a la situación de la solicitud de beneficios contemplados en el D.L. 1757 respecto del voluntario Sr. Ricardo Murga, le informo que se revisó la situación, no existiendo antecedentes para modificar lo informado en su oportunidad a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos y al Cuerpo de Bomberos respectivo. Con todo, no podemos entregar mayores antecedentes sobre el tema, por cuanto considera información personal de salud del voluntario, que es de carácter sensible.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión reitera su disposición a evaluar mejoras al marco jurídico que actualmente regula los beneficios de bomberos accidentados.

Agradeceré haga llegar el presente oficio al Honorable Diputado señor Ricardo Cifuentes Lillo, Presidente de la Comisión de Emergencia, Desastres y Bomberos.

Saluda atentamente a Usted.



Solange Berstein Jáuregui  
Presidenta  
Comisión para el Mercado Financiero